

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

85. MM. el REY y la REINA Re-
gente (Q. D. G.) y Augusta Real
familia continúan en la ciudad de
Barcelona sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

CONVENIO

S. M. el Emperador de Alemania,
Rey de Prusia; el Excmo. Sr. Presi-
dente de la Confederacion Argentina;
S. M. el Emperador de Austria, Rey
de Bohemia, etcétera, etc., Rey Apos-
tólico de Hungría; S. M. el Rey de los
Países Bajos; S. M. el Emperador del Brasil;
S. M. el Excmo. Sr. Presidente de la
República de Costa Rica; S. M. el Rey
de Dinamarca; el Excmo. Sr. Presi-
dente de la República Dominicana;
S. M. el Rey de España; el Excmo.
Sr. Presidente de los Estados Unidos
de América; el Excmo. Sr. Presidente
de los Estados Unidos de Colombia; el
Excmo. Sr. Presidente de la República
francesa; S. M. la Reina del Reino
Unido de la Gran Bretaña é Irlanda,
Emperatriz de las Indias; el Excmo.
Sr. Presidente de la República de Gua-
temala; S. M. el Rey de los Helenos;
S. M. el Rey de Italia; S. M. el Empe-
rador de los Otomanos; S. M. el Rey de
los Países Bajos, Gran Duque de Lu-
xemburgo; S. M. el Shah de Persia;
S. M. el Rey de Portugal y de los Al-
garves; S. M. el Rey de Rumania;
S. M. el Emperador de todas las Ru-
sias; el Excmo. Sr. Presidente de la
República del Salvador; S. M. el Rey
de Servia; S. M. el Rey de Suecia y
de Noruega; y el Excmo. Sr. Presi-

dente de la República Oriental del
Uruguay,

Deseando asegurar el manteni-
miento de las comunicaciones telegrá-
ficas que tienen lugar por medio de
de los cables submarinos, han resuelto
ajustar un Convenio con este objeto,
y han nombrado por sus plenipoten-
ciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania,
Rey de Prusia, á S. A. el Príncipe
Chlodwig-Charles-Victor de Hohen-
lohe-Schillings-fürst, Príncipe de Ra-
tibor y Corvey, Grand-Chambellan de
la Corona de Baviera, su Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario cer-
ca del Gobierno de la República france-
sa, etc., etc., etc;

S. E. el Presidente de la Confede-
racion Argentina, á M. Valcárcel, En-
viado extraordinario y Ministro ex-
traordinario de la Confederacion en
París, etc., etc., etc;

S. M. el Emperador de Austria; Rey
de Bohemia, etcétera, y Rey Apostó-
lico de Hungría, á S. E. el Sr. Conde
Ladislao Hoyos, Consejero íntimo ac-
tual, su Embajador extraordinario y
Plenipotenciario cerca del Gobierno
de la República francesa, etc., etc., etc;

S. M. el Rey de los Belgas, al señor
Baron Beyéus, su Enviado extraor-
dinario y Ministro Plenipotenciario en
París, etc., etc., etc., y

á M. Leopoldo Orbán, Enviado ex-
traordinario y Ministro Plenipoten-
ciario, Director general de Política en
el Ministerio de Negocios Extranjeros
de Bélgica, etc., etc., etc;

S. M. el Emperador de Brasil, á M.
d'Araujo, Barón d'Itajuba, Encargado
de Negocios de Brasil en París, etcé-
tera, etc., etc;

S. E. el Presidente de la República
de Costa Rica, á Mr. León Somzée,
Secretario de la Legacion de Costa Ri-
ca en París, etc., etc., etc;

S. M. el Rey de Dinamarca, al señor
Conde de Moltke Hvitfeldt, su Enviado
extraordinario y Ministro Plenipoten-
ciario en París, etc., etc., etc;

S. E. el Presidente de la República
Dominicana, al Sr. Barón de Almeda,
Ministro Plenipotenciario de la Repú-
blica Dominicana en París, etc., etc.,
etcétera;

S. M. el Rey de España, al Excmo.
Sr. D. Manuel Silvela y de la Vielleu-
se, Senador vitalicio, Académico de la
Española, su Embajador extraordina-
rio y Plenipotenciario cerca del Gobier-
no de la República francesa, etc.,
etc., etc;

S. E. el Presidente de la República
de los Estados Unidos de América, á
M. L. P. Morton, Enviado extraordi-
nario y Ministro Plenipotenciario de
los Estados Unidos de América en París,
etc., etc., etc;

á Mr. Vignaud, Secretario de la Le-
gacion de los Estados Unidos en París,
etc., etc., etc;

S. E. el Presidente de los Estados
Unidos de Colombia, al Sr. Dr. José G.
Triane, Cónsul general de los Estados
Unidos de Colombia en París;

S. E. el Presidente de la República
francesa, al señor Jules Ferry, Diputa-
do, Presidente del Consejo, Ministro
de Negocios Extranjeros, etc., etc., y
al Sr. Adolphe Cochery, Diputado,
Ministro de Correos y Telégrafos; etc.,
etc., etc;

S. M. la Reina del Reino Unido de
la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz
de las Indias, á S. E. el muy Honorable
Richard Bickerton Pemell, Vizconde
Lyons, Par del Reino Unido de la Gran
Bretaña é Irlanda, Miembro del Con-
sejo privado de S. M. Británica, su
Embajador extraordinario y Plenipo-
tenciario cerca del Gobierno de la
República francesa, etc., etc., etc;

S. E. el Presidente de la República
de Guatemala; al Sr. Crisanto Medina,
Enviado extraordinario y Ministro Ple-
nipotenciario de la República de Gua-
temala en París, etc., etc., etc;

S. M. el Rey de los Helenos, al se-
ñor Príncipe Maurocordato, su Envia-
do extraordinario y Ministro Pleni-
potenciario en París, etc., etc., etc;

S. M. el Rey de Italia, á S. E. el
Sr. General Conde Menabrea, Marqués
de Valdora, su Embajador extraordi-
nario y Plenipotenciario cerca del Go-
bierno de la República francesa, etc.,
etc., etc;

S. M. el Emperador de los Otomanos,
á S. E. Essad Pachá, su Embajador
extraordinario y Plenipotenciario cer-

ca del Gobierno de la República france-
sa, etc., etc., etc;

S. M. el Rey de los Países Bajos,
gran Duque de Luxemburgo, al se-
ñor Barón de Zuglen de Nyevelt, su
Enviado extraordinario y Ministro Ple-
nipotenciario en París, etc., etc., etc;

S. M. el Shah de Persia, al Sr. Ge-
neral Nazare Aga, su Enviado extra-
ordinario y Ministro Plenipotenciario
en París, etc., etc., etc;

S. M. el Rey de Portugal y de los
Algarves, al Sr. D'Azevedo, Encarga-
do de Negocios de Portugal en París,
etc., etc., etc;

S. M. el Rey de Rumania; al señor
Odobesco, Encargado de Negocios de
Rumania en París, etc., etc., etc;

S. M. el Emperador de todas las
Rusias, á S. E. el Ayudante de Campo
General Príncipe Nicolás Orloff, su
Embajador extraordinario y Pleni-
potenciario cerca del Gobierno de la
República francesa, etc., etc., etc;

S. E. el Presidente de la República
del Salvador; al Sr. Torres Caicedo,
Enviado extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de la República del
Salvador en París, etc., etc., etc;

S. M. el Rey de Servia, al Sr. Mari-
novitch, su Enviado extraordinario y
Ministro Plenipotenciario en París,
etc., etc., etc;

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega,
al Sr. Sibbern, su Enviado extraordi-
nario y Ministro Plenipotenciario en
París, etc., etc., etc, y

S. E. el Presidente de la República
Oriental del Uruguay, al Coronel Díaz,
Enviado extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de la República del
Uruguay en París, etc., etc., etc.

Los cuales, despues de haber can-
jeado sus plenos poderes, y encontrán-
dolos en buena y debida forma, han
convenido los artículos siguientes:

Artículo 1.º

El presente Convenio es aplicable,
fuera de las aguas territoriales, á todos
los cables submarinos legalmente esta-
blecidos y que amarren en territorios,
colonias ó posesiones de una ó de va-
rias de las altas Partes contratantes.

Artículo 2.º

La rotura ó deterioro de un cable submarino llevada á cabo voluntariamente ó por negligencia culpable, que pudiera dar por resultado la interrupcion ó entorpecimiento en todo ó en parte de las comunicaciones telegráficas, es un hecho punible, sin perjuicio de la accion civil de daños y perjuicios.

Esta disposicion no es aplicable á las roturas ó deterioros cuyos autores no hayan tenido más que el fin legítimo de proteger su vida ó la seguridad de sus barcos, después de haber adop-

tado todas las precauciones necesarias para evitar tales roturas ó deterioros.

Artículo 3.º

Las altas Partes contratantes se obligan á imponer, en cuanto sea posible, cuando autoricen el amarre de un cable submarino, las condiciones de seguridad convenientes, tanto en cuanto á su trazado como á su dimension.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 151.

Admitida á don Ignacio Ruiz Capi-

lla, vecino de San Feliu de Musques, la renuncia del registro de la mina «La Somorrostrana» (núm. 4.240), sita en Castro-Urdiales, se ha declarado por decreto de esta fecha, fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que el registro comprende.

Se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 24 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

EXPROPIACIONES.

NÚMERO 152.

Rectificada por el Alcalde de Rivamontan al Mar la relacion nominal de los interesados á quienes será preciso expropiar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en este periódico oficial para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion puedan exponer los interesados contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Santander 24 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,

RAFAEL MARTOS.

(Relacion que se cita.)

Obras públicas.

Provincia de Santander.

CARRETERA DE ARGOÑOS AL PUNTAL.

Trozo 7.º

RELACION de los dueños de los terrenos particulares que, en más ó menos parte, han de ser expropiados para la construccion del expresado trozo de carretera en el pueblo de Somo, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, formada en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 de la ley de expropiacion forzosa y 21 del reglamento para su aplicacion.

FINCAS		Términos en que radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	NOMBRES de los arrendatarios ó administradores.	Residencia ó vecindad.
Número.	Clases.					
1	Erial y heredad.	Tras el Rio.	D. Ramiro Ponton Alvear.	Somo.	El dueño.	Somo.
2	Heredad.	Idem.	Luis Quintero García	Ferrol.	D. Fernando Rivas.	Idem.
3	Idem.	Idem.	Enrique del Soto Lastra.	Somo.	El dueño.	Idem.
4	Idem.	Idem.	Sr. Marqués de Viesca.	Madrid.	D. Manuel Soto.	Idem.
5	Idem.	Idem.	D.ª Mercedes de la Viesca.	Somo.	La misma.	Idem.
6	Idem.	Idem.	Petra Alvear Bracho.	Idem.	Idem.	Idem.
7	Idem.	Idem.	D. Genaro Cagigal y D.ª Carlota de la Sierra.	Villaverde.	D. Justo Lavin.	Idem.
8	Idem.	Idem.	D. Salustiano Soto.	Suesa.	El dueño.	Idem.
9	Huerto.	Las Charcas.	Francisco Diaz.	Somo.	Idem.	Idem.
10	Corralada.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
11	Idem.	Idem.	D.ª Joaquina García.	Idem.	Idem.	Idem.
12	Heredad.	Llosa la Sierra.	D. Francisco Diaz.	Idem.	La misma.	Idem.
13	Idem.	Idem.	D.ª Joaquina García.	Idem.	El dueño.	Idem.
14	Idem.	Idem.	D. Salustiano Soto.	Idem.	La misma.	Idem.
15	Idem.	Idem.	Francisco Diaz.	Idem.	El dueño.	Idem.
16	Idem.	Idem.	Salustiano Soto.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Prado.	Hoyo de Arriba.	Luis Quintero García.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Heredad.	Idem.	Antonio Fernandez.	Ferrol.	D. Fernando Rivas	Idem.
19	Prado.	Idem.	Herederos de Juan Soto.	Somo.	El dueño.	Idem.
20	Idem.	Idem.	D. Juan de la Fuente.	Idem.	D. Ruperto Cagigal.	Idem.
21	Heredad.	Idem.	El mismo.	Idem.	El dueño.	Idem.
22	Idem.	Idem.	Francisco Diaz.	Idem.	Idem.	Idem.
23	Idem.	Idem.	Eugenio Herrero.	Idem.	Idem.	Idem.
24	Prado.	Hoyo de Abajo.	Ruperto Cagigal.	Idem.	La misma.	Idem.
25	Idem.	Idem.	Eugenio Herrero.	Idem.	El dueño.	Idem.
26	Heredad.	Idem.	Enrique Soto.	Idem.	La misma.	Idem.
37	Prado.	Idem.	D.ª Eugenia Herrero.	Idem.	El dueño.	Idem.
28	Idem.	Las Ventas.	D. Pedro Vega Blanco.	Idem.	La misma.	Idem.
29	Heredad.	Idem.	El mismo.	Idem.	D. Federico Elguero.	Idem.
					Idem.	Idem.

Rivamontan al Mar 16 de Mayo de 1888.

El Alcalde,

ADOLFO DE LA TORRIENTE.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 19 de Abril de 1888.
Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echevarria, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Ruiz y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Peña y Conde pi-

diendo que se concedan 3.000 pesetas del capítulo de imprevistos para atender á las obras de encauzamiento del rio Pas, en el Ayuntamiento de Corvera, las que serán dirigidas por el Director de carreteras del distrito señor Villota, á fin de evitar los perjuicios causados con el paso de las aguas por las vegas y á orillas de las casas.

Ayudada por el Sr. Peña y Conde se toma en consideracion y pasa á las comisiones de Gobernacion, Fomento y Hacienda, respectivamente, en atencion á que abraza puntos correspondientes á los tres ramos.

El Sr. Presidente somete á discusion el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1888 á 89 y se aprueban las siguientes consignaciones:

»	»	17 Pensiones	5.282 50
»	»	18 Intereses y amortizacion del empréstito de carreteras	94.265
»	»	20 Intereses á los contratistas	25.000
»	»	21 Junta de Instruccion pública	14 475
»	»	25 Escuela de Artes y Oficios	9 250
»	»	28 Junta de Beneficencia	2 000
»	»	29 Hospitales	33.156 83
»	»	30 Casa de Misericordia	36 572 13
»	»	31 Casa de Expósitos	77 156
»	»	35 Cárcel de Audiencia	22.000
»	»	36 Imprevistos	20.000
»	»	39 Carreteras	73 513 09
»	»	40 Obras diversas	7.098 68
»	»	41 Otros gastos	45.450
			<hr/>
			651.476 23

RELACION NÚM. 7.

CAPÍTULO 4.º

ARTÍCULO ÚNICO.

Repartimiento.

Por el 14'50 por 100 que se reparte entre los Ayuntamientos de la provincia sobre los cupos con que contribuyen al Estado por contribucion territorial, industrial y de consumos 485.523 78

RELACION NÚM. 9.

CAPÍTULO 6.º

ARTÍCULO ÚNICO.

Beneficencia.

Por intereses de los valores de la casa de Expósitos, depositados en el Banco de España 1.400 »
Por id. de los valores del mismo establecimiento pendientes de conversion 1.834 74

Censos.

Uno que paga D. Francisco Gutierrez por réditos de un censo á favor de la casa de Expósitos, que vencen en 27 de Diciembre de cada año 7 31
Otro que pagan D. Manuel Villa y D.ª Antonia Toca por réditos que vencen en 18 de Octubre 4 13

RELACION NÚM. 11.

CAPÍTULO 8.º

ARTÍCULO ÚNICO.

Arbitrios especiales.

Por el arbitrio especial y extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente que se consuman en la provincia 107.292 92

RELACION NÚM. 15.

CAPÍTULO 11.

ARTÍCULO 2.º

Resultas.

Por los convenios celebrados con varios Ayuntamientos para el pago de los atrasos procedentes de ejercicios anteriores al año de 1882 55.710 43

El Sr. Presidente manifiesta que en virtud de los acuerdos tomados respecto al presupuesto de gastos e ingresos, ofrece el siguiente resultado el

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1888 Á 1889.

GASTOS.

Relacion	número	1 Gastos de la Diputacion	78.144
»	»	2 Archivo y Depositaría	5.650
»	»	3 Comisiones especiales	2.100
»	»	4 Arquitecto	5.400
»	»	5 Médicos de baños	2 000
»	»	7 Quintas	4.000
»	»	8 Bagajes	20.000
»	»	9 Boletín oficial	5.000
»	»	10 Calamidades	20 000
»	»	12 Obras obligatorias	43.963

INGRESOS.

Relacion	número	9 Beneficencia	3.246 18
»	»	11 Arbitrios	107.292 92
»	»	15 Resultas	55.710 43
			<hr/>
Comparacion			166.249 53
<hr/>			
Importan los gastos			651.476 23
Idem los ingresos			166.249 53
			<hr/>
Deficit á cubrir con el reparto entre los Ayuntamientos A 14,50 por 100 sobre 3 348.439'91, produce			485.226 70
			<hr/>
			485 523 78
			<hr/>
Sobran			297 08

El Sr. Presidente pregunta si es aprueba la totalidad del presupuesto en la forma leida y el reparto entre los Ayuntamientos á razon de 14,50 por 100.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de todos los Sres. Diputados presentes.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que habiendo obtenido el presupuesto los votos favorables de trece señores Diputados, que forman la mayoría absoluta de la Diputacion, queda aprobado con arreglo al art. 116 de la ley provincial.

Por indicacion del Sr. Presidente se autoriza á la mesa para que deshaga cualquier error material que aparezca en las operaciones del presupuesto.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento proponiendo que se celebre la subasta para la construccion de paredes de las fincas que atraviesa la carretera de Anero á la Cavada en los pueblos de Entrambasaguas, Navajeda y la Cavada por el tipo de 13.312'63 pesetas y en la forma prevenida en el art 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883; y que se señale dia y hora al efecto y se designe el señor Diputado que represente á la Diputacion en dicho acto.

Cuyo dictámen se aprueba por los votos de los Sres. Cuevas (D. R.), Diez Ulzurrun, Echevarria, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso y Celis.

El Sr. Hoyos explica su voto favorable, porque aun cuando votó contra la construccion de las paredes, ahora solo se trata del cumplimiento de un acuerdo de la Diputacion.

En el mismo sentido explican los suyos los Sres. Muñoz, Ruiz y Lopez del Rivero.

El Sr. Celis explica el suyo contrario porque considera que se infringe la ley con este acuerdo, protestando de él.

Se acuerda señalar para la subasta el dia 26 de Mayo próximo á las once de la mañana y designar al Diputado

Sr. Ibarra para que asista á ella representando á la Diputacion.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Manifiestar al contratista de acopios de la carretera de Ojedo á Camaleño, durante el año de 1886 á 87, que debe solicitar de la caja general de depósitos la devolucion de la fianza que prestó para responder de dicho servicio.

Aprobar una cuenta de 12'15 pesetas presentada por los señores Corcho é hijos por reparaciones hechas en el edificio de la corporacion y disponer que se pague con cargo al art. 2.º de la seccion 2.ª del presupuesto vigente.

Aprobar asimismo la cuenta de dietas devengadas durante el mes de Marzo último por el Director de carreteras del distrito occidental de la provincia importante 120 pesetas.

Aprobar el presupuesto de gastos de replanteo é instruccion del expediente de expropiacion del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal importante 386 pesetas y nombrar perito para su tasacion á D. Manuel Casuso Hoyo; y proceder á las recepciones definitivas de los trozos 5.º y 6.º de la misma carretera, cuando lo disponga el Ingeniero-Jefe de obras públicas de la provincia, despues que el Director le participe haberse terminado las reparaciones que se están practicando, designando á los Sres. Diputados por el distrito de Santoña para que concurren á aquellos actos. El Sr. Lopez del Rivero vota en contra de la primera parte de este acuerdo, y los señores Alonso y Pedraja contra todo él.

Pasar á informe de la comision de Hacienda un oficio del Sr. Gobernador civil pidiendo 2 000 pesetas más para mobiliario y decorado de su despacho y habitacion, á fin de que manifieste si en los presupuestos vigentes hay consignacion al efecto.

Recurrir nuevamente del ministerio de la Gobernacion para que con la urgencia que el caso requiere se trasladen los presos existentes en el correccional de Torrelavega á uno de los establecimientos generales más próximos y adecuados por no existir en esta

provincia cárcel que reuna las condiciones necesarias para cárcel correccional y no poderse hacer reformas en la expresada de Torrelavega que la habiliten en la forma que interesa el señor Gobernador civil.

Conceder quince días de licencia al escribiente don German de la Pedrosa.

Declarar que don Lucas Inigo y doña Eusebia Villa, vecinos de Castro-Urdiales, han perdido el derecho de percibir los intereses de las acciones de carreteras provinciales números 431, 423, 524, 499, 427, 503 y 422 amortizadas; y reconocer al primero el de cobrar los cupones núm. 29 al 42 y 44 al 49, unidos á las acciones números 408 y 603.

Conceder á don Santiago Bedia, vecino de Santander, el socorro de cinco pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Gobernacion proponiendo que se nombre á don Ceferino Perez Crespo escribiente, para auxiliar los trabajos de exámen de presupuestos y cuentas municipales en el Gobierno civil, señalándole el sueldo de 998 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto adicional últimamente aprobado.

Cuyo dictámen se aprueba por los votos de los Sres. Celis, Diez de Ulzurrun, Echevarría, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Cuevas (D. R.), y Diaz Pedraja.

Pasa á la comision de Hacienda la liquidacion de obras é intereses de carreteras provinciales, formada por la Contaduría, por acuerdo de la Diputacion.

Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de Hacienda sobre la manera de atender al pago de cuatro peones camineros para las carreteras de Argoños al Puntal y Puente de Carasa á Adat; y respecto á la consignacion en el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Los Corrales de la subvencion concedida por la Diputacion para el camino de Barros á Coó.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, G. Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 3 de Mayo de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir, con arreglo á lo que resulta de antecedentes, la certificacion solicitada por doña Josefa Acebo, de las cantidades entregadas por su esposo don Casimiro Jado, por cuenta del Ayuntamiento de Escalante en los años de 1880 á 81 y siguientes.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo José María Mazpule y Ortiz, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Rasines, y al Jefe de la zona de Santander el mismo docu-

mento relativo al mozo Marcelino Santamaría del Valle, del propio reemplazo por el Ayuntamiento de Santander.

Disponer que se libren á favor del Director de carreteras de la zona occidental dos mil pesetas para ejecutar por administracion las obras de empalme de la carretera de Cabuérniga á Puenteansa; debiendo rendir las oportunas cuentas justificadas.

Disponer que se libren tambien á favor del mismo Director las cantidades consignadas en el presupuesto corriente para extraccion de corrimientos y reparar los desperfectos que ocurran en la carretera de la expresada zona, para atender á los gastos de espaleo de nieve y daños causados por el temporal; debiendo producir cuentas justificadas de ellos.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un recurso de don Nicanor de la Torre contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cártes prohibiéndole elevar á mayor altura la pared de un prado.

En las cuentas del Ayuntamiento de Argoños correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 81.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 5 de Mayo de 1888.

Sres. Alonso, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Admitir, previa declaracion de urgencia, en el Hospital de San Rafael al enfermo pobre Tomás Calzado Egido, vecino del Astillero.

Aprobar la cuenta de impresion del dictámen emitido en el expediente instruido al Contador don Antonio María Coll y Puig y del estado de acciones de carreteras amortizadas, importante 320 pesetas y disponer que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Casiano Loiqui Arriaga, núm. 10 del Ayuntamiento de Castro-Urdiales para el reemplazo de 1877.

Señalar el dia 15 de este mes para que se presente á ser reconocido el mozo Emeterio Fernandez Mazon, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de San Felices, y resolver lo que proceda en la exencion de hermano de soldado alegada por el mismo.

Desestimar, previa declaracion de urgencia, la reclamacion de D. Benito Antuñano pidiendo la nulidad de un reparto vecinal del Ayuntamiento de Liendo y ordenar que al Secretario de este se le fije la utilidad valuada en la cantidad que tiene asignada como sueldo.

Interesar del Capitan general de la isla de Cuba que remita los certificados de existencia en el servicio de Santos Gonzalez Mantecon y Ventura Fernandez y Gomez y encargar al Alcalde de Anevas que prevenga á los padres de estos que los reclamen directamente y que dé cuenta del fallo que el Ayuntamiento dicte en el expediente de prófugo instruido al mozo Lucas Mantecon Pacheco, del reemplazo actual.

Remitir al señor Gobernador civil las relaciones formadas por los Directores de carreteras provinciales relativas al estado en que estas se encontraban en 31 de Diciembre de 1887.

Informar al señor Gobernador civil

en las cuentas de los Ayuntamientos de Argoños, Puente-Viesgo y Vega de Liébana, correspondientes á los años de 1881 á 82, 1883 á 84 y 1872 á 73 respectivamente.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

CIRCULAR

Perseverando esta Comision provincial en su propósito de que los servicios que la están encomendados tengan exacto y puntual cumplimiento, observa con disgusto que muchos Ayuntamientos han demorado el ingreso de su contingente y están en descubierto del tercer trimestre, cuando debieran estar en plena cobranza del último del actual ejercicio.

Más grave es aun el caso de aquellos que adeudan cantidades considerables por atrasos á los fondos provinciales; y no ingresan, al par que las obligaciones corrientes, alguna suma á cuenta de aquellos débitos con el fin de ir regularizando su situacion económica.

Es considerable el número de Municipios que no han formado presupuestos adicionales, cuya refundicion en los ordinarios es esencial para la buena marcha administrativa, y esta omision no puede menos de entorpecer sus operaciones, faltando la competente autorizacion para realizar ingresos y pagos.

Esta morosidad ú omision en el cumplimiento de sus deberes, por parte de las corporaciones municipales, ocasiona graves perjuicios al crédito de esta Diputacion é impide que se llenen con puntualidad los múltiples servicios á ella encomendados, acumulando en sus presupuestos débitos atrasados.

No está dispuesta esta Comision á tolerar que tan viciosa práctica continúe y por lo tanto recuerda á los Ayuntamientos la obligacion en que están de efectuar el ingreso de su contingente provincial en las épocas de recaudacion ordinaria.

Esta obligacion es más estrecha aun en aquellos Ayuntamientos que tienen débitos atrasados, y la falta de su cumplimiento como la de la formacion de presupuestos adicionales se tendrán en cuenta al exigir la responsabilidad que pueda haber á las corporaciones que por su morosidad, den lugar al empleo de medidas coercitivas, que esta Comision desearia evitar en beneficio de los pueblos por cuya administracion está llamada á velar.

Deben tener presente los Ayuntamientos que, para liquidar el contingente provincial del actual año económico, han de recoger de las oficinas de Hacienda las cartas de pago expedidas por atenciones de segunda enseñanza, las cuales entregarán en la Depositaria provincial como parte de aquel contingente.

No duda esta Comision que los Ayuntamientos, comprendiendo sus deberes, corresponderán al llamamiento que se les dirige por medio de esta circular, evitando la adopcion, siempre sensible, de medidas severas para alcanzar el fin que se interesa.

Santander 23 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzurrun.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

Existiendo en los almacenes de esta Aduana desde hace más de un año varios bultos de equipaje conducidos á este puerto por diferentes vapores de la Compañía Trasatlántica española, y sin que hasta la fecha se hayan presentado á reclamarlos los interesados ó persona competentemente autorizada por estos,

Se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que durante el plazo máximo de veinte días desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia se puedan interponer reclamaciones ante esta Aduana que juzguen conveniente hacerlas los que se crean con derecho perfecto á indicados bultos.

Santander 23 de Mayo de 1888.—El Administrador.

Providencias judiciales.

DON RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido de Castrourdiales.

Hago saber: Que el dia quince del próximo Junio, hora de las diez de su mañana se rematará en la sala de audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

- 1.º Una casa radicante en el sitio de las Miesas, del pueblo de Onton, compuesta de bodega, piso principal y desván, señalada con el número uno; mide mil novecientos pies cuadrados, equivalentes á ciento cincuenta y dos metros veinticinco centímetros, y un terreno labrantío contiguo á ella, que constituyen una sola finca rústica, que mide tres mil brazas, equivalentes á ciento catorce áreas siete centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste con terreno comun y Sur con camino carretil, valuada en seis mil doscientas cincuenta pesetas . . . 6.250

Cuya finca pertenece á los herederos de D. José Ortiz Barquin, vecino que fué de Onton, y se remate á instancia de D. Jerónimo Pardo y Gonzalez, para con su importe hacer pago á este de dos mil quinientas pesetas que le es en deber, más los intereses y costas causadas y que se causen.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: que para tomar parte en la subasta, se depositará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasacion y que no existen títulos de propiedad de referida finca.

Dado en Castrourdiales á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Lavin.—Ante mí: Mauricio del Cueto y Palacio.

Lap. de S. Mierza, Lope de Vera, 4